Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 21 de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1855
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 760013110010-**2021-00417-**00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Debe aportar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de los bienes propios del causante, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P allegando con ello el soporte del avalúo del bien inventariado que sean visibles, en vista que se allegan algunos que no se pueden observar de manera clara.

2.- Debe allegar actualizado los certificados de tradición de los bienes objeto de inventario y avalúos.

3.- Debe allegar la dirección de correo electronico de la señora María Lucelly Mogollón Cortes conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

4.- Debe adecuar la demanda que se dirige contra la señora María Lucelly Mogollón Cortes, como quiera que estamos frente a un proceso liquidatorio y no contencioso.

5. Debe allegar el registro civil de nacimiento del señor Edward Fabián Ramírez Lenis, donde aparezca el reconocimiento paterno, pues si bien es cierto aparece el

señor Luis Ducardo Ramírez Holguín como progenitor; lo cierto es que no se acredita si el mismo es hijo legítimo o extramatrimonial.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante **Luis Ducardo Ramírez Holguín,** conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **Héctor Fabio Acosta Osorio,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.614.570 y tarjeta profesional No. 100.829 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los interesados, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

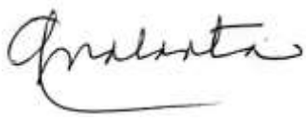

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **176** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **22 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e4f020de76917081b8da62fd868c08f5cdea7a2d9fe7690e50ef21dedc1d39**
Documento generado en 20/10/2021 06:55:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica